



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 037 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Resolución conjunta No. 167 MINREX - FAR



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 37 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 343

MINISTERIOS

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

RESOLUCION CONJUNTA No. 167 DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

POR CUANTO: La Ley No. 75 “De la Defensa Nacional”, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 77, que los ciudadanos del sexo masculino, durante el año en que cumplen los dieciséis años de edad, están en la obligación de formalizar su inscripción en el registro militar. La inscripción de los ciudadanos que se encuentran en el extranjero se efectuará en la forma que se establece en las disposiciones complementarias de esta Ley. Una vez inscritos en el registro militar, los ciudadanos están obligados a cumplir las actividades dirigidas a su preparación para la incorporación al Servicio Militar y mantener debidamente actualizada su situación personal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 224 “Del Servicio Militar”, de fecha 15 de octubre de 2001, establece en su artículo 79, que el registro militar de los ciudadanos cubanos residentes temporalmente en el extranjero se realiza por las embajadas, legaciones o consulados de la República de Cuba acreditados en el país donde éstos residen, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, reconoce a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Relaciones Exteriores como organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Por el Decreto Presidencial No. 2117 de fecha 16 de octubre de 1959 y el Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo de 1999, los que suscriben fueron nombrados Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y Ministro de Relaciones Exteriores, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en sus apartados Segundo y Tercero, numerales 4, establece que los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, tienen facultades para colaborar en la elaboración y propuesta de soluciones conjuntas y dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Las experiencias obtenidas durante la aplicación de las Instrucciones No. 1 de los ministerios de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de fecha 28 de agosto de 1997 “Sobre el registro militar en las embajadas, legaciones y consulados de la República de Cuba en el exterior”, aconsejan su actualización.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Aprobar las presentes “Normas y procedimientos del registro militar que se organiza y ejecuta en las misiones cubanas en el exterior”.

SEGUNDO: El registro militar en el exterior se organiza mediante el “Libro de registro de ciudadanos cubanos en misión oficial permanente y/o temporales” de las misiones cubanas en el exterior, donde queda consignado por declaración expresa del ciudadano, los nombres y apellidos, la categoría militar (prerrecluta, reservista o miliciano), grado militar que ostenta en la reserva y la especialidad militar o afín que posea.

TERCERO: Los funcionarios responsables del registro militar en las misiones cubanas en el exterior, lo mantienen actualizado.

CUARTO: Los ciudadanos cubanos de ambos sexos, de dieciséis años de edad o más, que residen temporalmente en el extranjero, están en la obligación de inscribirse en el registro militar que a tales efectos se organiza y ejecuta en las misiones cubanas en el exterior, entendiéndose por éstas, las oficinas diplomáticas y consulares.

